



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2024-00433

Demandante: Luz Dary Laverde Trujillo.

Demandado: Pedro Gustavo, Germán Luis y Mrleny Laverde Trujillo, Herederos Determinados e Indeterminados de Mariela Trujillo de Laverde y Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo estipulado en lo normado en el numeral 5 del artículo 375 de C.G. del P., se deberá otorgar poder y dirigir la demanda incluyendo como extremo pasivo a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social. Obsérvese que, de acuerdo a la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de *usucapión*, dicha entidad figura como titular de un derecho real sobre el bien inmueble.

2.-Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que no fue aportado junto con la radicación de la demanda.

3.- Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2024.

4.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

5.- Adjunte certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

6.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Mariela Trujillo de Laverde (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la

herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

7.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la convocante, comoquiera que, no obra constancia de la remisión del poder.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00433

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59aff511113c1b7212fcf4afd5146cef8d95d395f9483dc9b2b237e7b2900b0**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01515

Demandante: Néstor Alirio Rodríguez.

Demandados: Claudia Flor Cortés Martínez.

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Erika Katherine Valero Castelblanco (F. 29), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante autos del 4 de septiembre y 10 de octubre de 2023 (Fl. 18 y 21).

En su lugar, se **DESIGNA** como apoderada de pobre de la demandada Claudia Flor Cortés Martínez, a la abogada Yeimy Maritza Rubiano Reyes, con correo electrónico yeimyrubiano@hotmail.com (2022-01413), para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la apoderada designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131a6334d01085ce98ec44b871c346544add6197665074b454a492e8bbd85e5**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Por Consignación N° 1998-00709

Demandante: Eduardo Guerrero.

Demandadas: Gladys Matilde de Alarcón.

Revisada la actuación en breve se observa que, en efecto le asiste la razón a la apoderada del extremo demandante, toda vez que, mediante proveído del 19 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales a quien correspondiera.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- APARTARSE DE LOS EFECTOS del numeral 3° del proveído calendarado 13 de octubre de 2023.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, (F. 5), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre las mentadas defensas, por sustracción de materia.

3.- En su lugar, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 19 de febrero de 2015, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a743f08167c89786ba7a2b0635a59a9b2d0c55fb98427f48645ff1baba5f24**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Por Consignación N° 1998-00709

Demandante: Eduardo Guerrero.

Demandadas: Gladys Matilde de Alarcón.

Revisada la actuación en breve se observa que, en efecto le asiste la razón a la apoderada del extremo demandante, toda vez que, mediante proveído del 19 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales a quien correspondiera.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- APARTARSE DE LOS EFECTOS del numeral 3° del proveído calendarado 13 de octubre de 2023.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, (F. 5), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre las mentadas defensas, por sustracción de materia.

3.- En su lugar, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 19 de febrero de 2015, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a743f08167c89786ba7a2b0635a59a9b2d0c55fb98427f48645ff1baba5f24**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos N°2024-00455

Solicitante: Blanca Cecilia Sarmiento Pérez

Absolvente: Lucía Escarraga Triana.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la convocante, comoquiera que, no obra constancia de la remisión del poder.

2.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos a la contraparte, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Enumere y determine con claridad los hechos que motivaron la prueba anticipada (Artículo 82, numeral 5° del C. G. del P.).

4.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.

5.- Señale el domicilio del convocante y convocada, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 Código General del Proceso.

7.- Especifique de conocerla, la dirección electrónica que tenga o esté obligada a llevar la convocada Lucía Escarraga Triana, como lo impone el en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.

Adicionalmente, de conocerse, se deberá señalar si el correo electrónico de la demandada, corresponde al utilizado por ella, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0442e6b985fa6a6bc61eca09ec2332312cf66d41309c206df14b2f8844f7ce1**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

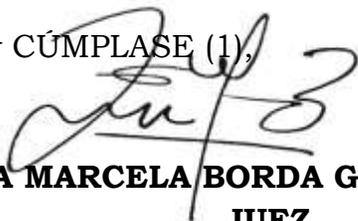
Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding SAS.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 19 de este expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0b7effe5b2e8c67e5d464ec9fca8815ba1622488e35a5c83f7baf6da62b062**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00169

Demandante: Carolina Tobar Ávila.

Demandados: Herederos indeterminados Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Sandra Patricia Ávila Santamaría (F. 21), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 26 de septiembre de 2023 (F. 13).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de **los herederos indeterminadas de Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.)** a la abogada Carolina Solorzano Mayorga, con correo electrónico juridicacsm@hotmail.com (2022-01515), para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbffe00e67cec97be1f4f5e1d7a2015a82cdf1ac788d501fe6213000c649d2**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00169

Demandante: Carolina Tobar Ávila.

Demandados: Herederos indeterminados Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Sandra Patricia Ávila Santamaría (F. 21), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 26 de septiembre de 2023 (F. 13).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de **los herederos indeterminadas de Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.)** a la abogada Carolina Solorzano Mayorga, con correo electrónico juridicacsm@hotmail.com (2022-01515), para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbffe00e67cec97be1f4f5e1d7a2015a82cdf1ac788d501fe6213000c649d2**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

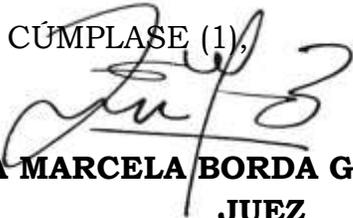
Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01051

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Martha Clemencia López Moreno.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 22 de este expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5c661dceddc216695d0043f648a3037a5b3e4d4c22a6d3641cc2f9cf7d236d**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01413

Demandante: Mary Luz Suárez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suárez y William Alonso Bolívar Suárez.

Demandado: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

Téngase en cuenta que la convocada Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran, se encuentra notificada en las formas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 20 y 24), quien no propuso medios exceptivos dentro del término de traslado.

Así las cosas, acreditada la inscripción del bien objeto de las pretensiones y vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada y dado que la misma no alegó pacto de indivisión, es del caso darle aplicación al aparte final del inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, donde se dispone que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá*”. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-965095**.

Segundo: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. **50S-965095**, bajo los parámetros del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Tercero: Una vez se encuentre secuestrado el referido inmueble se

procederá con el remate en la forma prevista en el capítulo III del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-01413

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff3523884bc36bd561ff45bb729148a30212ff39e485eb06a15c137df5c7ae**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01413

Demandante: Mary Luz Suárez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suárez y William Alonso Bolívar Suárez.

Demandado: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

Téngase en cuenta que la convocada Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran, se encuentra notificada en las formas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 20 y 24), quien no propuso medios exceptivos dentro del término de traslado.

Así las cosas, acreditada la inscripción del bien objeto de las pretensiones y vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada y dado que la misma no alegó pacto de indivisión, es del caso darle aplicación al aparte final del inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, donde se dispone que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá*”. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-965095**.

Segundo: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. **50S-965095**, bajo los parámetros del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Tercero: Una vez se encuentre secuestrado el referido inmueble se

procederá con el remate en la forma prevista en el capítulo III del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-01413

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff3523884bc36bd561ff45bb729148a30212ff39e485eb06a15c137df5c7ae**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**
N° 2023-00428

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Diana Marcela Urrego Bahamón

De cara al informe de entrada y examinado el auto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

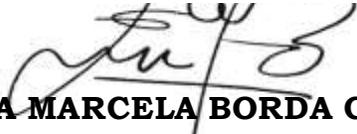
1.- CORREGIR el numeral 2° del auto del 24 de enero de 2024 (Fol. 22), en el sentido de indicar que:

- Se SEÑALA la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **catorce (14)**, del mes de **mayo**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de darse los presupuestos, se aplicará lo dispuesto en el canon 373 *ejúsdem*.

2.- Por otro lado, y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia no dio contestación al requerimiento efectuado mediante oficio número 0265, radicado por correo electrónico el 23 de febrero de 2024, el Despacho se abstiene de continuar con el referido requerimiento, toda vez que lo solicitado a dicha entidad constituyen hechos notorios que pueden ser consultados en el momento procesal oportuno en la página del Banco de la República.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-00755.

Deudora: Fulgencio Sindicue Caicedo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado Dispone:

1.- Reconocerle personería al abogado Edgar Alexander González Cruz, como apoderado del deudor Fulgencio Sindicue Caicedo, en los términos del poder conferido que obra a folio 23 del expediente (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

Igualmente, conforme a lo solicitado por el apoderado por Secretaría remítase copia del expediente, al abonado electrónico gonzalezcruzedgar@hotmail.com.

2.- Por otro lado, **OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado (2°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio para que, que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N° 50001418900220210068900 que adelanta el Banco Mundo Mujer en contra del deudor Fulgencio Sindicue Caicedo, bajo las advertencias del numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P.

3.- Por último, atendiendo lo manifestado por Erwin Perpiñan Perdomo en escrito que precede (F. 28), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 10 de octubre de 2023 (F. 10).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy
3 de mayo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf643ea2861b2540bcc7c9192dc43a3afad185be108a37dadb4e3b41f96a27c**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01515

Demandante: Néstor Alirio Rodríguez.

Demandados: Claudia Flor Cortés Martínez.

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Erika Katherine Valero Castelblanco (F. 29), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante autos del 4 de septiembre y 10 de octubre de 2023 (Fl. 18 y 21).

En su lugar, se **DESIGNA** como apoderada de pobre de la demandada Claudia Flor Cortés Martínez, a la abogada Yeimy Maritza Rubiano Reyes, con correo electrónico yeimyrubiano@hotmail.com (2022-01413), para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la apoderada designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131a6334d01085ce98ec44b871c346544add6197665074b454a492e8bbd85e5**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00215

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SA.

Demandados: Edgar Ceballos.

Teniendo en cuenta que la abogada Francisco Javier Díaz Orduz, no se posesionó, se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 24 de agosto de 2023 (F. 28).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del convocado Edgar Ceballos al abogado Edgar Alexander González Cruz, con correo electrónico gonzalezcruzedgar@hotmail.com (2022-0755), para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe072962bbf50291bcefed76c6bca5fe190e82fd38b4942af7ceb745bd0d8bf**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real No.
2021-00857.**

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Maier Antonio Granados Rivera y Sandra Rocío
Díaz Concición.

De cara a la documental que precede, el Juzgado resuelve:

Estando el expediente al despacho, se evidencia que, en auto de fecha 10 de abril de 2023 se requirió a la sociedad **Administraciones Jurídicas SAS**, sin embargo, al revisar el acta de la audiencia celebrada el 17 de noviembre del 2022 por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se nombró como secuestre a **Administraciones Judiciales de Colombia**, siendo esta entidad a quien se debió requerir en la prenombrada providencia, al ser la responsable de rendir las cuentas de su gestión.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral 2 del auto del 10 de abril de 2023, mediante el cual se requirió a Administraciones Jurídicas SAS para que, rindiera cuentas comprobadas de su administración.

2.- En consecuencia, conforme a la solicitud obrante a folio 27 del expediente, se **REQUIERE** a **Administraciones Judiciales de Colombia** como secuestre posesionado, para que, dentro del término de diez (10) días constados a partir de su notificación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Comuníquesele por el medio más expedito informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df414015ce5cdf8636b18103a96ea04ce6fd577e3824dda38cfb6959000b72**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

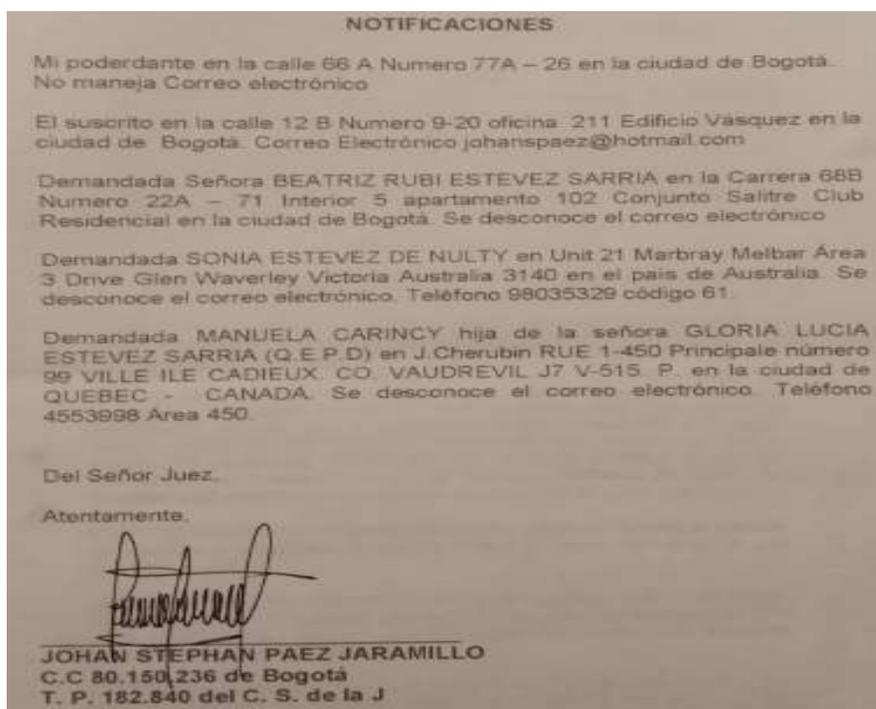
Proceso: Sucesión N°2022-00425

Causantes: Irma Sarria de Estévez (Q.E.P.D.)

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite de instancia, respecto de las herederas Manuela Carincy y Sonia Estévez de Nulty, se evidencia que no había lugar a disponer su emplazamiento, puesto que, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 11 de diciembre de 2023 (F. 41), se dispuso que previo a ordenar el emplazamiento de las prenombradas, la Secretaría del Juzgado debía enviar los documentos que militan a folios 20 y 21 de la encuadernación, circunstancia que aún no ha sucedido.

De otro lado, conforme a la documental remitida por la heredera Beatriz Rubí Estévez Sarria que, obra a folio 47 de la encuadernación se evidencia que el apoderado de la actora podría tener conocimiento de las direcciones de notificación de las herederas anteriormente mencionadas, suceso que le fuera puesto en conocimiento al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, desde la presentación de la demanda que se llevó a cabo del proceso con radicado 2016-00862:



Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro

de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 2° del auto del 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las herederas Manuela Carincy y Sonia Estévez de Nulty (F.43).

2.- ADVERTIR al abogado Johan Stephan Páez Jaramillo que, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 78 del Código General del Proceso, sus actuaciones deberán estar enmarcadas bajo el principio de lealtad procesal, incluyendo, la información que reporta al Despacho respecto de las direcciones de notificaciones de las citadas al proceso de sucesión o su eventual desconocimiento.

3.- Por Secretaría remítase al referido apoderado la documental que obra a folios 20,21 y 47 de la encuadernación para que, una vez sea recibida la misiva correspondiente proceda con la notificación de las prenombradas herederas en las direcciones allí indicadas.

Hecho lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00425

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadaeb79cc154bf354f5632c741959a725ee20d0275cd7d2f3151c0d987395c**

Documento generado en 30/04/2024 09:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión N°2022-00425

Causantes: Irma Sarria de Estévez (Q.E.P.D.)

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- De cara a la solicitud vista a folio 44 de la encuadernación, por Secretaría remitiere copia del expediente a la heredera Beatriz Rubí Estévez Sarria, al abonado electrónico bresarria70@hotmail.com.

2.- Igualmente, se le pone de presente a la prenombrada heredera que, no hay lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que, no se encuentran cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 317 del C.G. del P, puesto que, el expediente no ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho y el apoderado solicitante se ha manifestado en torno a los requerimientos efectuados por esta Sede Judicial.

Igualmente, se le pone de presente que revisado el expediente no existe providencia alguna que fuera decretada el 1° de junio de 2023, hecho que se le puso en conocimiento en el numeral 1° del proveído del 11 de diciembre de 2023 (F. 43) del expediente. Entonces, no es procedente manifestarse en torno a su solicitud.

Por último, respecto a la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°370-563615, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2023 (F. 42), en efecto se decretó el embargo del prenombrado inmueble, sobre el cual ya se tramitó el referido oficio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e098948b9bd01dfa0493ac2a923baa40a19ba2cdb87679cebaa7367d9b0bed1f**

Documento generado en 30/04/2024 09:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-01053.**

Deudora: Nancy Hernández Castro.

En atención a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Hernán Adolfo Suaza Cadavid** aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 24 de enero de 2024 (F. 120, C.1), como liquidador del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante interpuesto por Nancy Hernández Castro.

2.- Por Secretaría remítase copia digital de todo el expediente a la auxiliar de la justicia, acta de posesión en los términos del numeral 3° del proveído calendado 16 de noviembre de 2021.

3.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo 2018-00658 que adelanta la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y COOTRADECUN en contra de la deudora Nancy Hernández Castro, remitido por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el pasado 12 de marzo de 2024 (fl. 128), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría verifíquese si las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, fueron puestas a disposición de este despacho, remítanse los oficios correspondientes.

5.- Por otro lado, previo a resolver las solicitudes presentadas por la deudora (Fls. 124 y 127), se requiere a la prenombrada para que, dentro del término de 10 días a partir de la notificación de este proveído, informe las razones por las cuales incumplió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso, circunstancia que le fue recordada por esta Sede Judicial en el numeral 7 del auto 16 de noviembre de 2021, toda

vez que, realizó el pago de la obligación que se encontraba ejecutándose ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada – Calda, *máxime* cuando dicha facultad se encuentra restringida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01053

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7873ebdb0b69053e761b8cf6d11552374f6370f2755d9cb1085f7372f5245c**

Documento generado en 01/05/2024 05:03:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N°2022-00499**

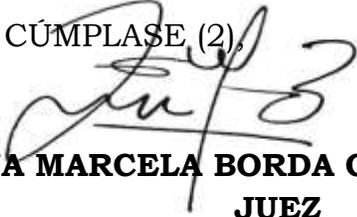
Demandantes: Antonio Riaño.

Demandados: Marcelenda Martínez de Riaño.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Las partes en el presente asunto, deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, mediante el cual se ordenó notificar en legal forma el proveído que corre traslado de la solicitud de nulidad incoada por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc2179df4f770041459a71ee7be58f9d14895ed6741a9c94334e64e261b0c33**

Documento generado en 30/04/2024 09:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N°2022-00499**

Demandantes: Antonio Riaño.

Demandados: Marcelenda Martínez de Riaño.

En atención al informe que precede (fl. 3), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído inmediatamente anterior el 6 de febrero de 2024, el cual obra a folio 2 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd96cf5e2322c1aa44d51000f735aab2be2085915381d1591b32594ff321a38**

Documento generado en 30/04/2024 09:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual N° 2022-00499

Demandante: Antonio Riaño.

Demandada: Marcelenda Martínez de Riaño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De la solicitud de nulidad propuesta la apoderada de la demanda, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3db6f41aa531a7905e3ed633ba5cabd346d67e7f97ce80c22ed28eb749520**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ
Email: ticadelc@hotmail.com tel: 315 3340425
Abogada. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2023

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

PROCESO	1100 1 400 30 24 2022 0049900
TIPO	DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE	ANTONIO RIAÑO
DEMANDADA	MARCELENDIA MARTINEZ DE RIAÑO

INCIDENTE DE NULIDAD
POR NO PRACTICARSE EN LEGAL FORMA
LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
A MARCELENDIA MARTINEZ DE RIAÑO
NUMERAL 8. ARTICULO 133 DEL C.G. DEL P

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 4-98 of. 305 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico ticadelc@hotmail.com y teléfono 3153340425, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.738.625 de Bogotá y T.P. No. 32.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MARCELENDIA MARTINEZ SOTELO (antes de Riaño)** al Señor Juez comedidamente le manifiesto presento **INCIDENTE DE NULIDAD**, con el fin de que se subsane la actuación procesal, **AL NO HABERSE REALIZADO LA NOTIFICACION PERSONAL EN LEGAL FORMA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, A LA DEMANDADA MARCELENDIA MARTINEZ DE RIAÑO.**

1.- LEGITIMIDAD PARA PROPONER EL INCIDENTE DE NULIDAD.

En providencia del 10 de octubre del año 2023, me reconoce personería como apoderada de la señora MARCELENDIA MARTINEZ DE RIAÑO, lo que me legitima para proponer la nulidad.

2.-Invoco como causal de nulidad, la consagrada en el numeral 8°. Del art 133 del C. G. del P.

ART, 133. CAUSALES DE NULIDAD: EL PROCESO ES NULO, EN TODO O EN PARTE SOLAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...)

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADA O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO

3.- LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTO LA NULIDAD DEL PROCESO:

3.1: MARCELENDIA MARTINEZ SOTELO (ANTES DE RIAÑO) reside desde hace más de veinte (20) años en la Carrera 8 No. 88B-31 Sur, Zona Quinta de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

3.2: La comunicación a la señora MARCELENDIA MARTINEZ enviada el día 17 de marzo del año 2023, según guía de Inter- rapidísimo Mo- 700093584036, manifiesta el apoderado en su escrito:

1.- Certificación notificación enviada 17 de marzo de 2023 con número de guía 700093584036 Inter rapidísimo dirección no existe. Notificación que se envió a la dirección relacionada en la demanda Carrera 2 A Este número 88 b 31 sur.

La empresa de correo, tiene toda la razón, la notificación fue enviada a una dirección catastral antigua, y que en la actualidad no existe. En el certificado de libertad aparece así:

DIRECCION DEL INMUEBLE:
Tipo de predio: Urbano
4.- KR 8 88B 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL) Comentario mío: es la ultima dirección que registra el Inmueble, por eso tiene como numero el 4.
3.- KR 2ª ESTE 88B 31 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) Comentario mío: es la anterior a la última actualización.
2.- CARRERA 2 A E. # 88 B 31 S MANZANA # 43 LOTE 11
1.- CARRERA 52B E # 88b-31 S. URBANIZACION CHUNIZA 1.

3.3.: La guía 443506900925 de inter-rapidísimo, confirma que la dirección no existe, y tiene toda la razón.

3.4.: envían la guía No. 700095600189 por la empresa Inter-rapidísimo, a la dirección correcta, es decir a la Carrera 8 No. 88B-31 sur. Y en la observación del recibo dice "observación del recibo dice "Se llama al Rte y no contesta, favor generar devolución ratificada., y aparece la devolución por Destinatario desconocido, pero no informan quien atendió y si era la dirección correcta, solo aparece que se llamo al remitente o sea el apoderado del demandante y ordeno la devolución ratificada, pero la esencia, es quien reside y que manifiesta y el nombre y cedula de quien

atiende en el inmueble, por ende esta notificación carece de validez, no tiene soporte, para corroborar el informe aportado.

Pero, no es una prueba de que la demandada señora MARCELENDA MARTINEZ se negase atender o a recibir el sobre, o que se manifieste que la demandada no reside allí.

3.5: El apoderado envía el día 23-02-20 por intermedio de la empresa de correo PRONTO notificación a la dirección incorrecta, es decir a la Carrera 2ª. Este No. 88B 31 sur, y fue devuelta por dirección errada.

3.6: En uno de sus escritos, el apoderado manifiesta que el insiste en la notificación y la envía según guía 443506900935 el día 10 de abril del año en curso a la dirección Carrera 8 No. 88 B 31 sur, y manifiesta que nombre desconocido y que se niegan a recibir. De lo aquí manifestado no hay prueba, solo existe lo que el apoderado anuncia en su escrito, pero la guía No. 443506900935, no tiene anotación alguna de la empresa de correo, no dice absolutamente nada, no dice que la demandada no es conocida o que es desconocida y que se niegan a recibir el sobre, eso solo esta en el memorial de apoderado, por ende, se nota que no hay ningún acuse de correo, donde se demuestre que la demandada se negó a recibir el sobre, o que le fue dejado y no contesto.

La demandada señora MARCELENDA MARTINEZ se enteró de la existencia de una demanda en contra de ella, porque el Hijastro señor JAIRO ARTURO RIAÑO, fue a la casa y le dijo a los inquilinos que debería desocupar, porque ellos ya en un mes irían a posesionarse del Inmueble.

3.7: En la actuación procesal realizada por la parte actora, lo que se demuestra es que la Notificación personal a persona determinada no ha cumplido con los requisitos legales.

Estos hechos demuestran fehacientemente que la parte actora, con pleno desconocimiento de las normas legales ha incurrido en INDEBIDA NOTIFICACION A PERSONA DETERMINADA consagrada como causal de nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del C. G DEL P.

PRUEBAS QUE PRETENENDO HACER VALER:

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Los guías No. 700093584036, 700095600189 de la Empresa Inter-rapidísimo que el apoderado del demandante aporto al proceso y se encuentran dentro de la demanda.

La guía No. 443506900935 y 447972600935 de la empresa de Correo PRONTO ENVIOS y que se encuentran aportadas al proceso, por el apoderado del demandante.

Certificado de Libertad expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de lo ciudad de Bogotá D.C., del Inmueble aportado por el apoderado del demandante.

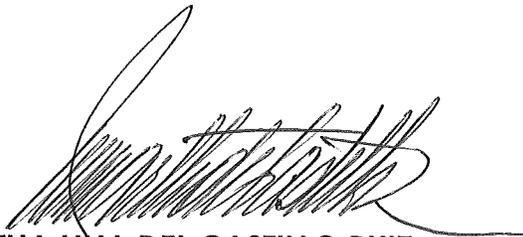
P E T I C I O N E S :

1.- Solicito respetosamente al despacho **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir del día 21 de Junio del año 2022, porque la parte actora NO NOTIFICO EN LEGAL FORMA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A la señora **MARCELENDIA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8. del artículo 133 del C.G.DEL P., cuando inicio los actos para la COMUNICACIÓN para la NOTIFICACION PERSONAL.

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ
Email: ticadelc@hotmail.com tel: 315 3340425
Abogada. Bogotá D.C.

Como consecuencia de lo anterior, PROCEDERA SUBSANAR EL PROCESO y ordenar a la parte actora realizar la COMUNICACIÓN para la NOTIFICACION personal a la señora MARCELENDA MARTINEZ a la Carrera 8 No. 88B 31 sur De la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,



MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ
C.C. No. 41.738.625 de Bgtá
T.P. No. 32.889 del C.S.J.
Email: Ticadelc@hotmail.com

BOGOTÁ CUNDICOL

2/20/2023 5:57:29 PM



PARA:
 Nombre: JOHAN PAEZ
 Dirección: CL 12 B # 9 - 20 OF 211
 Teléfono: 3142753085
 Ciudad: BOGOTÁ CUNDICOL

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número de Envío: 70009358-186
 Contenido: ART 291 DEL C.G.P.I.
 Ciudad Destino: BOGOTÁ CUNDICOL
 Fecha y Hora del Envío: 2/15/2023 4:35:54 PM
 Destinatario: MARCELA MARTINEZ RIANO
 Dirección Destinatario: KR 2 A ESTE # 88 B SUR - 31
 Teléfono Destinatario: 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ CUNDICOL	Admitida	2/15/2023 4:35:53 PM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Centro acoplo	2/15/2023 7:37:54 PM	pistola
BOGOTÁ CUNDICOL	Centro acoplo	2/15/2023 10:39:55 PM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Reparto	2/16/2023 10:23:34 AM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Telemercadeo	2/16/2023 6:19:01 PM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Centro acoplo	2/17/2023 9:16:38 PM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Reparto	2/20/2023 8:53:32 AM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Telemercadeo	2/20/2023 4:42:05 PM	
BOGOTÁ CUNDICOL	Devolución ratificada	2/20/2023 5:23:47 PM	

PROCESO

Ciudad	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTÁ CUNDICOL	2/17/2023 8:33:07 AM	3142753085	NINGUNO	NUEVA DIRECCIÓN	KR 2 A ESTE # 88 B SUR - 31	KR 2 A ESTE # 88 B SUR - 31 /SE LLAMA AL REMIT NO SE LOGRA CONTACTO POR BRCA
BOGOTÁ CUNDICOL	2/20/2023 5:23:48 PM	3142753085	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE LLAMA A REWMIT NO SE LOGRA COMUNICACION INDICANDO SE CONVIENE LA

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causa de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Gula con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2/20/2023 1:15:24 PM	3000211459611	2/20/2023 5:57:19 PM	Cristian Alberto Moncada Ramos

Muy Cordialmente,
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.9-7
 CARRETERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.

21 FEB. 2023
 Edificio Vargas
RECIBIDO
 Fecha: _____
 Hora: 13:00

BOGOTA CUNDICOL

3/18/2023 3:10:43 PM



PARA:

Nombre: JOHAN PAEZ
Dirección: CL 12 B # 9 - 20 OF 211
Telefono: 3142753085
Ciudad: BOGOTA CUNDICOL

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del envío: 7000956001
Contenido: ART 291 DEL CGP
Ciudad Destino: BOGOTA CUNDICOL
Fecha y Hora del Envío: 3/17/2023 3:49:35 PM
Destinatario: MARCELAN MARTINEZ DE RIANO
Dirección Destinatario: KR 8 # 88 B SUR - 31 BRR CHUNIZAS
Telefono Destinatario: 3200062000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

Ciudad	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA CUNDICOL	Admitida	3/17/2023 3:49:35 PM	
BOGOTA CUNDICOL	Transito Urbano	3/17/2023 7:00:22 PM	
BOGOTA CUNDICOL	Centro acopio	3/17/2023 7:57:28 PM pistola	
BOGOTA CUNDICOL	Centro acopio	3/17/2023 10:47:43 PM	
BOGOTA CUNDICOL	Reparto	3/18/2023 7:36:50 AM	
BOGOTA CUNDICOL	Telemercadeo	3/18/2023 1:11:39 PM	
BOGOTA CUNDICOL	Devolución ratificada	3/18/2023 2:57:44 PM	

PROCESO

Ciudad	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA CUNDICOL	3/18/2023 2:57:44 PM	3142753085	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		SE LLAMA A RTLY NO CONTESTA, FAVOR GENERAR DEVOLUCION RATEDADA durante la visita

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal	Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
DESCONOCIDO	DESTINATARIO	3/18/2023 11:21:15 AM	3000211594037	3/18/2023 3:09:42 PM	Viviana Del Pilar Huertas Mesa

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.5627
CARRERA No. 7 45 BOGOTA D.C.

Patricia Vasquez
RECIBIDO
Fecha: 21 MAR 2023
Hora: 12:56



ETIQUETA NUEVA DIRECCIÓN

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 15/02/2023 16:35

BOG



Nº 700093584036

D43 X40

BOG

**CASILLERO
PUERTA**

300
20

DESTINATARIO Cod postal: 110541017

MARCELENDA MARTINEZ RIANO

3000000000 / 3142753085

KR 2 A ESTE # 88 B SUR - 31 KR

2 A ESTE # 88 B SUR - 31 //SE

LLAMA AL REMT NO SE

LOGRA CONTACTO POR PRO...

REMITENTE

JOHAN PAEZ

CC 80150236

3142753085

BOGOTA\CUND\COL

No. 700093584036

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 20/02/2023 - 18:00

BOLSA #: **CONTADO**

VALOR A COBRAR: **\$ 0**

Observaciones: ART 291 DEL C.G.P/2022-00499

Direccion Anterior: KR 2 A ESTE # 88 B SUR - 31

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

BOG
300
20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidisimo.com -
defensorinterno@interrapidisimo.com
sup.defcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 - 45 PBX 5605000 Col: 3232554455
20816ce2-fbb1-4ec6-9b74-b6972cfa1df8 GMC-GMC-
R-09 No. 700093584036 6329 / pas6329 bogota



Nº 700093584036

INTER RAPIDISIMO

Nº 700093584036

BOGOTA - FC
 0776526
 CRA 80A N 84C-66 BIVILLALUZ
 TEL: 000 310 850 2
 OPERACIONES: BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0030 de Abril 17 de 2018
 IP: 00181 0389 MINTIC

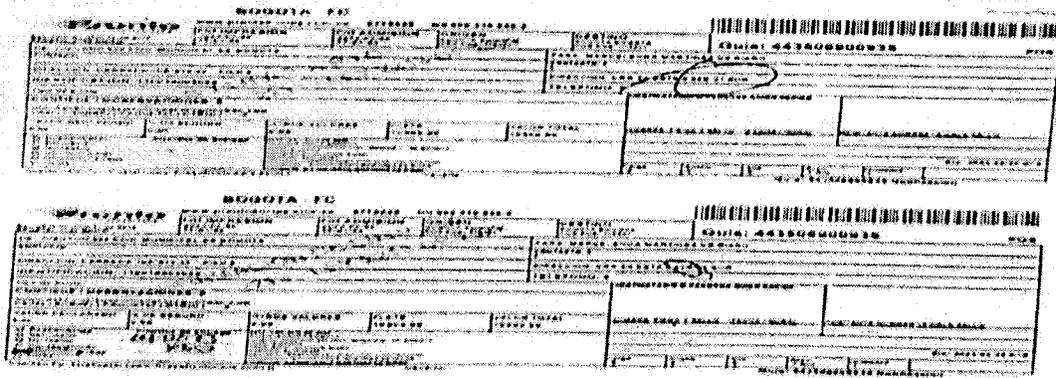
Guía No. 441566900115
 2213 - LEY 2213 DE 2022
 Radicado: 2022-00499
 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL
 Fecha auto: 21/06/2022



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10A #14-33 PISO B 110321 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 110014003024	
Datos de destinatario	
Nombre: MARCELENA MARTINEZ DE RIANO	
Contacto: 0	
Dirección: CRA 2A ESTE # 88B-31 SUR BOGOTA BOGOTA [CP: 110531]	
Telefono: 0	
Identificación:	
Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Departamento juzgado: BOGOTA	
Demandante: ANTONIO RIAÑO	
Radicado: 2022-00499 [2213 - LEY 2213 DE 2022]	
Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL	
Demandado: MARCELENA MARTINEZ DE RIANO	
Notificado: MARCELENA MARTINEZ DE RIANO	
Fecha auto: 21/06/2022	
El envío se pudo entregar: NO, DE - DIRECCION INCORRECTA, Fecha de última gestión: 2023-02-27 14:10:49	



Observaciones: EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, SE SACO EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE.

ENTREGADO
NO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogotá a los 27 días del mes Febrero del año 2023

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesado por FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



BOGOTA 0389 MINTIC

FIN IMPRESION 2023-02-20 17:01:53

ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110331

Guia: 443506900935

DE: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PARA: MARCELEDA MARTINEZ DE RIAÑO

CONTACTO: 0 DIRECCION: CARRERA 10A #14-33 PISO 8 TELEFONO: 0

IDENTIFICACION: 110014003024 DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

JOHAN PAEZ JUANPAEZ@HOTMAIL.COM

VALOR DECLARADO 0.00 OTROS VALORES 0.00 FLETE 10500.00 VALOR TOTAL 10500.00

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO TELEFONO

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



BOGOTA 0389 MINTIC

FIN IMPRESION 2023-02-20 17:01:53

ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110331

Guia: 443506900935

DE: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PARA: MARCELEDA MARTINEZ DE RIAÑO

CONTACTO: 0 DIRECCION: CARRERA 10A #14-33 PISO 8 TELEFONO: 0

IDENTIFICACION: 110014003024 DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

JOHAN PAEZ JUANPAEZ@HOTMAIL.COM

VALOR DECLARADO 0.00 OTROS VALORES 0.00 FLETE 10500.00 VALOR TOTAL 10500.00

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO TELEFONO

BOGOTA - FC
 6775526
 CRA. 80A x 54C-56 B/VILLALUZ
 NIT 300.310.650-2
 OPERACIONES BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0036 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 443506900035
 2213 - LEY 2213 DE 2022
 Radicado: 2022-00499
 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL
 Fecha auto: 21/06/2022



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente:
 Nombre: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Acto:
 Descripción: CARRERA 10A #14-33 PISO 8 110321 BOGOTA BOGOTA
 Documento:
 Identificación: N Nit 110014003024

Destinatario:
 Nombre: MARCELEND MARTINEZ DE RIANO
 Acto: 0
 Descripción: CRA 2A ESTE # 88B-31 SUR BOGOTA BOGOTA [CP: 110531]
 Documento: 0
 Identificación:
 Observaciones: 0

Notificación:
 Lugar notificación: BOGOTA BOGOTA
 Juzgado: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Partamento juzgado: BOGOTA
 Demandante: ANTONIO RIAÑO
 Radicado: 2022-00499 [2213 - LEY 2213 DE 2022]
 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL
 Demandado: MARCELEND MARTINEZ DE RIANO
 Identificado: MARCELEND MARTINEZ DE RIANO
 Fecha auto: 21/06/2022

Por lo que no se pudo entregar: NO, DE - DIRECCION INCORRECTA, Fecha de última gestión: 2023-02-27 14:10:49

BOGOTA FC

REMITENTE	DESTINATARIO	IDENTIFICACION	DESCRIPCION	DOCUMENTO	FECHA AUTO
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MARCELEND MARTINEZ DE RIANO	110014003024	CARRERA 10A #14-33 PISO 8 110321 BOGOTA BOGOTA	0	21/06/2022

Guía: 443506900035

PARA MARCELEND MARTINEZ DE RIANO

DIRECCION: CRA 2A ESTE # 88B-31 SUR BOGOTA BOGOTA [CP: 110531]

TELEFONO: 011 300 310 650

BOGOTA FC

REMITENTE	DESTINATARIO	IDENTIFICACION	DESCRIPCION	DOCUMENTO	FECHA AUTO
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MARCELEND MARTINEZ DE RIANO	110014003024	CARRERA 10A #14-33 PISO 8 110321 BOGOTA BOGOTA	0	21/06/2022

Guía: 443506900035

PARA MARCELEND MARTINEZ DE RIANO

DIRECCION: CRA 2A ESTE # 88B-31 SUR BOGOTA BOGOTA [CP: 110531]

TELEFONO: 011 300 310 650

Observaciones: EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, SE SACO EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE

ENTREGADO
NO
 DE - DIRECCION INCORRECTA

Firma autorizada

www.fivescrtcolombia.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

BOGOTA - FC



Res. 2635 de Abril 17 de 2013
RPOSTAL 3359 MNTC

www.fivepostenvios.com.co 6775528 Nit. 900.310.856-2

FIN IMPRESION
2023-04-10 12:50:53

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111161



Guia: 447972600935

POS

DE: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: MARCELENDA MARTINEZ DE RIAÑO

CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 12A #14-30 PISO 8

DIRECCION: CRA 8 # 88B-31 SUR BARRIO CHUNIZA

TELEFONO: 0

Tipo de Envío:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO 0142759308 JOHAN.S.PAEZ@NOTMAL.COM
CAJAS 1 SOBRES 1 PAQUETE 1 OTRO 0

VALOR DECLARADO 0.00

OTROS VALORES 0.00

FELETE 10500.00

VALOR TOTAL 10500.00

- Desconocido
- Retusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

motivos de entrega
Código: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dep: BOGOTA
Circuito: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Sección: BOGOTA
Remisor: MARCELENDA MARTINEZ DE RIAÑO
Destinatario: MARCELENDA MARTINEZ DE RIAÑO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO, FECHA Y HORA

REMITENTE NOMBRE LEGAL SELO

Impreso Por Five Postal (www.fivepost.com.co)

Usario: Entrega a domicilio

Guia: 447972600935 Notificacion

Eta: 2023-04-12 D-2

Longitud 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1

INCIDENTE DE NULIDAD Y CONTESTACION DEMANDA 2022-00499

MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ <ticadelc@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 15:35

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; CONTESTACION DEMANDA....pdf;

Señores

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO N° 2022-00499

DEMANDANTE : ANTONIO RIAÑO

DEMANDADO . MARCELENDA MARTINEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 144 de la Ley 2220 de 2022)

N°2024-00443

Arrendadores: Inmobiliaria Bogotá SAS.

Arrendatarios: Jenny Paola Cortes Hurtado.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de **Inmobiliaria Bogotá SAS** en contra de **Jenny Paola Cortes Hurtado** como arrendataria, al tenor de lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 3 D Este # 17 A - 09 Sur Apto 201 de la ciudad de Bogotá, a favor de **Inmobiliaria Bogotá SAS**.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado Fredy Antonio Pedraza Garzón, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43024c3830086bc31966e60da79e8ee51a1acf34745836d147ef5602bdc01f70**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00445

Demandante: Banco De Bogotá.

Demandado: Cristian Erik Noya Rada.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNV-379** a favor de **Banco De Bogotá** en contra **Cristian Erik Noya Rada**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1119b1ac863bf671884819674711bbe7d7bca979a4c77541ae0b282fd672941**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00453

Demandante: Carrofacil de Colombia SAS.

Demandado: Xiomara Alejandra Bermúdez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DXL-057** a favor de **Carrofácil de Colombia SAS** en contra **Xiomara Alejandra Bermúdez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización de los rodantes. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material de los automotores con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlos a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a1484c2af49eca8d40c735fbb49de4d3bd1af661ba03d13b36daa2775dd29**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 144 de la Ley 2220 de 2022)

N°2024-00443

Arrendadores: Inmobiliaria Bogotá SAS.

Arrendatarios: Jenny Paola Cortes Hurtado.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de **Inmobiliaria Bogotá SAS** en contra de **Jenny Paola Cortes Hurtado** como arrendataria, al tenor de lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 3 D Este # 17 A - 09 Sur Apto 201 de la ciudad de Bogotá, a favor de **Inmobiliaria Bogotá SAS**.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado Fredy Antonio Pedraza Garzón, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43024c3830086bc31966e60da79e8ee51a1acf34745836d147ef5602bdc01f70**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2024-00433

Demandante: Luz Dary Laverde Trujillo.

Demandado: Pedro Gustavo, Germán Luis y Mrleny Laverde Trujillo, Herederos Determinados e Indeterminados de Mariela Trujillo de Laverde y Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo estipulado en lo normado en el numeral 5 del artículo 375 de C.G. del P., se deberá otorgar poder y dirigir la demanda incluyendo como extremo pasivo a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social. Obsérvese que, de acuerdo a la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de *usucapión*, dicha entidad figura como titular de un derecho real sobre el bien inmueble.

2.-Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que no fue aportado junto con la radicación de la demanda.

3.- Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2024.

4.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

5.- Adjunte certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

6.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Mariela Trujillo de Laverde (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la

herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

7.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la convocante, comoquiera que, no obra constancia de la remisión del poder.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00433

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59aff511113c1b7212fcf4afd5146cef8d95d395f9483dc9b2b237e7b2900b0**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00435

Demandante: Royal Plus Technologies SAS.

Demandado: Mauricio León Álvarez Cano.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acerque con destino al proceso la documental a la que hace alusión en los acápite de anexos y pruebas documentales, comoquiera que, con la demanda fueron remitidos los documentos correspondientes a la ejecución en contra de la sociedad Lenkor Seguridad LTDA.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557fd5e55fadd5107378dc183f7afd59d414d35de6bd9673eb4ab75658ada30**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00441

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Patricia Rojas Alfonso.

En atención al informe Secretarial que precede, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial otorgado por el Banco Davivienda en el que faculte a la abogada Danyela Yasbledy Reyes González, para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado convocante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Presente un escrito de demanda, en el que deberá indicar los siguientes datos:

2.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

2.2.- Señale el nombre, número de identificación y domicilio de la parte demandada, según la exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 Código General del Proceso.

2.3.- Mencione los hechos de la demanda.

2.4.- Adecue y determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

2.5.- Señale la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar la parte demandada, para recibir notificaciones personales, de acuerdo a la exigencia establecida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.6.- Si la parte convocada registra correo electrónico, se deberá señalar si corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

2.7.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

2.8.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

3-. El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00441

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53a3b2368f412e40a9605beeb190d87bbe2769121b06c903a4e72faffa6c9**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2024-00433

Demandante: Luz Dary Laverde Trujillo.

Demandado: Pedro Gustavo, Germán Luis y Mrleny Laverde Trujillo, Herederos Determinados e Indeterminados de Mariela Trujillo de Laverde y Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo estipulado en lo normado en el numeral 5 del artículo 375 de C.G. del P., se deberá otorgar poder y dirigir la demanda incluyendo como extremo pasivo a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social. Obsérvese que, de acuerdo a la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de *usucapión*, dicha entidad figura como titular de un derecho real sobre el bien inmueble.

2.-Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que no fue aportado junto con la radicación de la demanda.

3.- Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2024.

4.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

5.- Adjunte certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena hoy Banco Caja Social, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

6.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Mariela Trujillo de Laverde (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la

herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

7.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la convocante, comoquiera que, no obra constancia de la remisión del poder.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00433

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59aff511113c1b7212fcf4afd5146cef8d95d395f9483dc9b2b237e7b2900b0**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00449

Demandante: Banco BBVA Colombia.

Demandado: Simón Giovanni Castillo Guarín.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco BBVA Colombia** contra **Simón Giovanni Castillo Guarín**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 06279600271547.

1.1.- **\$ 93.790.430,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$10.645.382,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil

Florián, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00449

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011220336471e2c5b95f40d667eaf1dc989b4327163bfaeda3e50b61a6ef6644**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2024-00451**

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Brigitte Danissa Olaya López.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Bancolombia SA** en contra **Brigitte Danissa Olaya López** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 9000006103, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	PLAZO CUOTA UVR	VALOR PLAZO PESOS
27/11/2023	334,84112	\$ 723.453,15	1.971,8310	\$ 723.453,15
27/12/2023	337,25442	\$ 722.567,73	1.969,4177	\$ 722.567,73
27/1/2024	339,68513	\$ 721.675,92	1.966,9870	\$ 721.675,92
27/2/2024	342,13335	\$ 720.777,68	1.964,5388	\$ 720.777,68
27/3/2024	344,59921	\$ 719.872,97	1.962,0729	\$ 719.872,97
Total		\$ 3.608.347,45		\$ 3.340.436,55

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **\$100.377.508,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°9000006103**.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Brigitte Danissa Olaya López**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$169.663,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°3830092347**.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$ 214.141,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°3830092348**.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior (2.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

QUINTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan David Ruiz Peña, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00451

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685cf0ff237316a954e89e55cd2f7057f777b98df6d079369d511475b8db89f**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2024-00451**

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Brigitte Danissa Olaya López.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Bancolombia SA** en contra **Brigitte Danissa Olaya López** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 9000006103, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	PLAZO CUOTA UVR	VALOR PLAZO PESOS
27/11/2023	334,84112	\$ 723.453,15	1.971,8310	\$ 723.453,15
27/12/2023	337,25442	\$ 722.567,73	1.969,4177	\$ 722.567,73
27/1/2024	339,68513	\$ 721.675,92	1.966,9870	\$ 721.675,92
27/2/2024	342,13335	\$ 720.777,68	1.964,5388	\$ 720.777,68
27/3/2024	344,59921	\$ 719.872,97	1.962,0729	\$ 719.872,97
Total		\$ 3.608.347,45		\$ 3.340.436,55

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **\$100.377.508,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°9000006103**.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Brigitte Danissa Olaya López**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$169.663,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°3830092347**.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$ 214.141,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado contenido en el pagaré **N°3830092348**.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior (2.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

QUINTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan David Ruiz Peña, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00451

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685cf0ff237316a954e89e55cd2f7057f777b98df6d079369d511475b8db89f**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01241

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Fabián Albeiro González Callejas.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Fabian Albeiro González Callejas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°5006535223 - 5007645815 - 9626501415 - 9600153748 - 9600160008 - 9600172557.

1.1.- \$ 56.276.370.66 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$9.014.155,70 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01241

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 184 Hoy **15 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef12a8d8bab1565d3a0619e9099b35969ddde1363f682e27b7426bade5adb49e**

Documento generado en 14/12/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00437

Demandante: Pablo Garnica Beltrán.

Demandado: Training Int SA (en liquidación).

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$239.350.153,33**, conforme a la liquidación efectuada por el Despacho (F. 3), misma que se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, circunstancia que hace que el proceso de la referencia sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibidem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2024 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$195.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b456cb2bd478adf7bfc506733440daaf65710eb0e1227d1ec6118d4f9c53760**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00437

Demandante: Pablo Garnica Beltrán.

Demandado: Training Int SA (en liquidación).

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$239.350.153,33**, conforme a la liquidación efectuada por el Despacho (F. 3), misma que se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, circunstancia que hace que el proceso de la referencia sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibidem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2024 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$195.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b456cb2bd478adf7bfc506733440daaf65710eb0e1227d1ec6118d4f9c53760**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual N°2022-01049.

Demandantes: Manuel Antonio León Salas.

Demandada: Compañía de Seguros Alfa S.A

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Comoquiera que, la entidad solicitada en el numeral 2° del auto que milita a folio 2 de la encuadernación no se pronunció, se **REQUIERE** a la dependencia de Sistemas de la Rama Judicial – Seccional Bogotá para que, dentro del término de 10 días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio 325 del 15 de febrero de 2024, en el cual se les solicitó la restauración del expediente digital bajo radicado 2022-01049 en el aplicativo *Sharepoint* o en su defecto manifieste ante qué entidad se debe elevar la petición.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado.

2.- Igualmente, se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a502d84383d491054654d1bc96f00cb5ae616cf588629a0e90685a58831fbf6**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-01135**

Deudora: Angelica María González Bernal.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

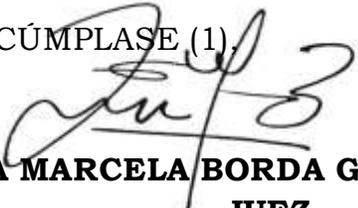
1.- Comoquiera que, la entidad solicitada en el numeral 2° del auto que milita a folio 3 de la encuadernación, se **REQUIERE** a la dependencia de Sistemas de la Rama Judicial – Seccional Bogotá para que, dentro del término de 10 días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio 320 del 15 de febrero de 2024, en el cual se les solicitó la restauración del expediente digital bajo radicado 2021-01135 en el aplicativo *Sharepoint* o en su defecto manifieste ante qué entidad se debe elevar la petición.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado.

2.- Igualmente, se requiere a la Secretaría del Despacho para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia 31 de enero de 2024.

3.- Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la insolvente, respecto a prestar la colaboración necesaria para la reconstrucción del expediente (F. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed11aca9b2c2ac16cff0b7d1a6e2ff0183a01594ec067a31382105e8f33698**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01097

Demandantes: Banco De Occidente.

Demandados: Armando Valencia Mejía.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago al convocado, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 74 Hoy **3 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ad4c708a5f5011268797101c731f4f459f45a62d025ce5863dd9c01407bb9**

Documento generado en 02/05/2024 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>